



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela de primera instancia, instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA ARDILA QUINTERO** actuando como apoderada de la señora **DINA LUZ ANDRADE CARRILLO**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital y derecho de los niños y adolescentes de la menor; con radicado No. 080013110007-2022-00417. Informándole que, el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla mediante providencia de fecha 01 de febrero de 2023, notificada a través del correo electrónico institucional el día 13 de febrero de la presente anualidad; resolvió decretar la nulidad de la presente acción de tutela, a partir inclusive del auto admisorio de la demanda, calendado 01 de noviembre de 2022, salvo las pruebas practicadas y ordenando la subsanación del yerro anotado. Encontrándose pendiente resolver al respecto. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

HELDER DANIEL RODRIGUEZ VASQUEZ

Oficial Mayor

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA- CATORCE (14) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Acción	Tutela Primera Instancia
Radicado	080013110007-2022-00417
Accionante	SANDRA PATRICIA ARDILA QUINTERO actuando como apoderada de la señora DINA LUZ ANDRADE CARRILLO
Accionado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA



**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

I. VISTOS

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante providencia del 01 de febrero de 2023, notificada a través del correo electrónico institucional el día 13 de febrero de la presente anualidad; la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, Magistrado Ponente, Dr. DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA, resolvió:

“PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado por el Juzgado Décimo Penal con funciones de conocimiento de Barranquilla, a partir del auto admisorio de fecha 1 de noviembre de 2022, inclusive, dejando a salvo los medios de prueba e informes aportados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Devolver las diligencias al Juzgado de origen, con el fin de que proceda conforme a lo ordenado en esta providencia.”.

Conforme lo anterior, se observa que, de la parte considerativa del auto mencionado, el A quem ordena *“el Juzgado de origen omitió integrar en debida forma el contradictorio, pues era inexorable que se vinculara a las personas que integran la lista de elegibles en el proceso de selección ICBF 2021, para surtir el empleo de profesional especializado, grado 7, código 2044, opec no. 166312, ofertado dentro de la Convocatoria N°2149 de 2021, y a aquellas personas que ya ocupan dicho cargo al interior de la entidad.”*; razón por la cual se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y, en consecuencia, se ordenará la vinculación al trámite de la presente acción a las personas que integran la lista de elegibles en el proceso de selección ICBF 2021, para surtir el empleo de profesional especializado, grado 7, código 2044, opec no. 166312, ofertado dentro de la Convocatoria N°2149 de 2021, y a aquellas personas que ya ocupan dicho cargo al interior de la entidad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA,**



RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en auto del 01 de febrero de 2023, por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla por la Sala de Decisión Penal M.P. DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción a las personas que integran la lista de elegibles en el proceso de selección ICBF 2021, para surtir el empleo de profesional especializado, grado 7, código 2044, opec no. 166312, ofertado dentro de la Convocatoria N°2149 de 2021, y a aquellas personas que ya ocupan dicho cargo al interior de la entidad, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR a la parte accionante Dra. SANDRA PATRICIA ARDILA QUINTERO actuando como apoderada de la señora DINA LUZ ANDRADE CARRILLO indique a este Despacho judicial las personas que integran la lista de elegibles en el proceso de selección ICBF 2021.

CUARTO: una vez sea proporcionada la dirección de notificación de los vinculado, **remítase** el correspondiente traslado, para que el **termino de cuarenta y ocho (48) horas**, proceda a rendir un informe acerca de hechos y aporte las pruebas que quiera hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA MARTINEZ MEZA

JUEZ

2022-00417-00 T.